

D. Emilio Barrera Luyando; al Jefe del Estado Mayor Central de la Armada, D. Juan Cervera Valderrama; al Patriarca de las Indias, D. Ramón Pérez Rodríguez, y al Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Central, D. José Gascón y Marín; los que actuarán como Consejeros tan sólo durante el tiempo que desempeñen los cargos respectivos.

Dado en Palacio a cinco de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,  
DAMASO BERENGUER FUSTÉ.

## MINISTERIO DE ESTADO

### REALES DECRETOS

Núm. 589.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi paternal afecto a Mi muy amado Hijo Don Alfonso, Príncipe de Asturias,

Vengo en agraciarse con el Collar de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ

Núm. 590.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi paternal afecto a Mi muy amado Hijo el Infante Don Jaime,

Vengo en agraciarse con el Collar de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ

Núm. 591.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a Doña María Isabel Rodríguez-Valdés y Ferrán de Almeida, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Banda de Dama Noble de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ

Núm. 592.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. José Luis Retortillo

y de León, Marqués de Retortillo, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Dado en Palacio a dos de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
SANTIAGO STUART Y FALCÓ

## MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error de copia en el Real decreto número 544, de 3 de Febrero actual (GACETA del 5), se reproduce a continuación debidamente rectificado:

### EXPOSICION

SEÑOR: Desde el año 1845 en que don Alejandro Mon realizó la gran reforma de nuestra Hacienda, de que fué parte la creación de la Inspección de los servicios, hasta que por Real decreto de 30 de Marzo de 1926 se modificó su organización, las vicisitudes que la misma experimentó fueron grandes, aunque señaladas siempre, fundamentalmente, por una oscilación constante entre estos dos extremos: inspección a cargo de las Direcciones generales e inspección a cargo de un Centro de autonomía más o menos acentuada. La realidad, al ofrecernos los numerosos cambios y transformaciones que organismo de tan fundamental importancia para la buena marcha de la Administración ha sufrido en el transcurso de los años, parece demostrar que ninguna de las formas por él adoptadas hasta ahora ha sido la que la eficacia de la función exigía.

En el Real decreto de 1926 se sostiene el principio de la Inspección a cargo de las Direcciones generales. Es, en efecto, el más lógico y fundamentado: Las Direcciones son, cada una de ellas, el resumen de uno o varios servicios; ellas los orientan y empujan; justo es que los vigilen; y, sin embargo, preciso es reconocer que esta función inspectora tan legítimamente atribuida a las Direcciones generales, no alcanza en la práctica, con frecuencia, el grado de eficacia que se persigue. El defecto del sistema estriba, indudablemente, en la falta de coordinación del esfuerzo que los Centros, cada uno de por sí, e independientemente de los otros, realiza cerca de las oficinas que de él dependen. Esta falta de coordinación es la que llevó repetidamente a la creación de una Inspección general autónoma con facultades propias y privativas sobre todos los servicios provinciales, con la que evidentemente se conseguía la unidad de crite-

rio en la acción inspectora que en la gestión independiente de las Direcciones generales se echa de menos, llegaba a producirse, en cambio, otro mal, acaso más grave y, desde luego, más perturbador: el de la superposición de funciones con la consiguiente repetición de trabajo en oficinas ya recargadas; la invasión de atribuciones, inevitable ante la imposibilidad de delimitarlas debidamente al ser idéntica, en determinados aspectos, la gestión a realizar; las diferencias, contrastes y hasta oposiciones nacidas de distintos criterios en la interpretación de textos reglamentarios que, únicamente debe definir el Centro encargado directamente de su aplicación; e incluso dificultades de disciplina que esa unidad en la acción directora es tan difícil de originar, con serio quebranto de la marcha ordenada y metódica del servicio, garantía siempre de acierto y eficiencia.

Ante estos resultados, que la realidad y la experiencia han venido ofreciendo reiteradamente a la consideración del gobernante, parece indicado acudir a un procedimiento para realizar la función inspectora de los servicios, que conservando íntegramente a las Direcciones generales sus propias y privativas facultades, establezca la debida coordinación y unidad en la gestión encaminada a la vigilancia, encauzamiento o corrección, de los servicios de cada una dependientes.

El Comité Central de Inspección que desde el año 1926 viene funcionando con excelentes resultados en lo que se refiere a la inspección de los tributos aparece como organismo indicado para lograr la doble finalidad señalada. Integrado bajo la Presidencia del Ministro de Hacienda, o por delegación suya, del Subsecretario, por los Jefes de los Centros que tienen a su cargo los principales servicios provinciales, y por el Interventor general de la Administración del Estado, el Director general de lo Contenciosos, tanto en aquél aspecto como por las funciones interventoras asesoras que le son privativas, es evidente que de su actuación continuada y perseverante ha de obtenerse el más eficaz resultado, tanto en punto a la vigilancia de los servicios como en otros interesantísimos aspectos que afectan de modo trascendental a la acertada administración del Erario público, como son la iniciativa y consejo en todo lo que afecta al perfeccionamiento de los servicios y el estudio atento de las condiciones del personal, a fin de llegar a su distribución en la forma que mejor permita el aprovechamiento de actividades que